

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 23/10/2026, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca concurso de traslados de ámbito estatal entre funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación. [2026/7770]

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo), en adelante LOE, establece en el apartado tercero de su disposición adicional sexta que, periódicamente, las administraciones educativas convocarán concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios y funcionarias de su ámbito de gestión a plazas de otras administraciones educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquéllas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios y funcionarias públicos docentes, cualquiera que sea la administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y específicos que, de acuerdo con las respectivas plantillas o relaciones de puestos de trabajo, establezcan las convocatorias.

Idéntica previsión se contiene en el artículo 7 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre (en su nueva redacción dada por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio), por el que se regula el concurso de traslados entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la LOE y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por dicho personal, estableciendo dicho artículo que con carácter bienal las administraciones educativas convocarán concursos de traslados de ámbito estatal.

La última convocatoria de concurso de traslados de ámbito estatal del Cuerpo de Inspectores de Educación se realizó durante el curso 2024/2025 (por Resolución de convocatoria de 24/10/2024), por tanto, corresponde realizar nueva convocatoria en el presente curso 2026/2027 en cumplimiento del mandato contenido en la LOE y en el Real Decreto 1364/2010.

Habiéndose realizado el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha en materia de enseñanza no universitaria en virtud del Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre (BOE nº 311, de 29 de diciembre), mediante Decreto 108/2023, de 25 de julio (DOCM nº 144, de 28 de julio) se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes disponiendo su artículo 1º que corresponde a dicha Consejería diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa.

Por Orden EFD/1041/2026, de 30 de septiembre, del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal que deben convocarse durante el curso 2026/2027 para el personal funcionario de los cuerpos docentes previstos en la LOE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1364/2010.

Por otro lado, se ha dictado sentencia nº 1081/2022, de 21/07/2022, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo donde fija la siguiente doctrina en el fundamento de derecho quinto de la sentencia:

La valoración de los servicios prestados como funcionario/a de carrera, personal fijo, y como funcionario/a interino/a o personal de duración determinada, no pueden ser objeto de valoración diferente, ya sea obviando el trabajo desarrollado por los funcionarios/as interinos/as, ya sea confiriendo al mismo menor puntuación, siempre y cuando se refieren a los mismos puestos de trabajo mediante la realización de las mismas o asimiladas funciones. La solución contraria a la expuesta supondría incurrir en un trato discriminatorio que proscribiera la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la Unice y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, a tenor de la jurisprudencia del TJUE.

En base a este pronunciamiento judicial deben valorarse en el concurso de traslados los servicios prestados en la condición de funcionario interino o en prácticas.

En virtud de cuanto antecede, se convoca concurso de traslados de ámbito estatal entre funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.

Se convoca concurso de traslados de ámbito estatal, de acuerdo con las especificaciones establecidas en la presente resolución, para la provisión de plazas entre funcionarios y funcionarias de los cuerpos siguientes:

- Inspectores al servicio de la Administración Educativa.
- Inspectores de Educación.

Segunda. Plazas convocadas y determinación de las mismas.

1. Las plazas que se convocan son las vacantes existentes o que se produzcan al menos hasta el 31/12/2026.
2. La determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizará con anterioridad a las resoluciones provisional y definitiva de este concurso de traslados y serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
3. Estas vacantes se incrementarán con las que resulten de la resolución del propio concurso (resultas), así como con las que originase en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la resolución de los concursos de traslados convocados en el presente curso 2026/2027 por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y por las Administraciones educativas de las comunidades autónomas, siempre que la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

Tercera. Participación voluntaria.

1. Podrán participar con carácter voluntario en este concurso los funcionarios y funcionarias dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pertenecientes a los cuerpos docentes objeto de la presente convocatoria.

Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los términos indicados en la base sexta, los funcionarios y las funcionarias que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) El personal funcionario con destino definitivo en plazas de inspección educativa dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha siempre y cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1364/2010, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar 2026/2027 (es decir, a 31/08/2027), al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

Cumplida la condición señalada anteriormente, también podrán participar quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria especial (regulada en el artículo 4 de la Ley 6/2012, de 2 de agosto), siempre que, además, a 31/08/2027 hayan transcurrido al menos 6 meses desde que pasaron a la citada situación.

b) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicios especiales declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha siempre y cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1364/2010, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar 2026/2027 (es decir, a 31/08/2027), al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

c) El personal funcionario que se encuentre en la situación de excedencia voluntaria por interés particular siempre que, en la misma fecha a que se refiere el apartado anterior (es decir, a 31/08/2027), hayan transcurrido, al menos, dos años desde que pasaron a la citada situación.

También podrán concursar quienes se encuentren en excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público o excedencia voluntaria por agrupación familiar.

d) El personal funcionario que se encuentre en situación de suspensión de funciones declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, siempre que al finalizar el presente curso escolar 2026/2027 (es decir, a 31/08/2027) haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

Los participantes a que se alude en el apartado 1 de esta base tercera, igualmente podrán incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias de concursos de traslados realizadas por las restantes Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.

2. Funcionarios y funcionarias dependientes de otras administraciones educativas.

Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria los funcionarios y funcionarias dependientes de otras Administraciones educativas, siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en la presente resolución. Estos funcionarios y funcionarias deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a través de la cual accedieron al correspondiente cuerpo docente.

Los inspectores e inspectoras pertenecientes a otra Administración educativa distinta de la de Castilla-La Mancha participarán, si lo desean, en la convocatoria de ámbito estatal que realice la Administración educativa a la que pertenezcan, pudiendo solicitar puestos dependientes de cualquier Administración educativa, incluida la Administración educativa de Castilla-La Mancha.

No pueden participar por esta convocatoria aquellos inspectores e inspectoras que estén desempeñando provisionalmente sus funciones en el ámbito de gestión de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha en virtud de comisión de servicios, cuando su destino de origen lo tengan en otra comunidad autónoma o en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Estos inspectores e inspectoras deberán concursar, si lo desean, a través de la convocatoria de concurso de traslados de ámbito estatal que realice la Administración educativa a la que pertenezcan, pudiendo solicitar plazas de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Cuarta. Participación forzosa.

Está obligado a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su solicitud de participación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los términos indicados en la base sexta, el personal funcionario que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Funcionarios y funcionarias que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas ubicadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la provincia en la que hayan prestado servicios durante el curso 2026/2027.

b) Los funcionarios y las funcionarias que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su plaza de destino que, cumplida la sanción, no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde una plaza dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Los funcionarios y las funcionarias incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de plazas dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el caso de que no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria.

c) Los funcionarios y funcionarias que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por habérseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo en una plaza dependiente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen, serán destinados de oficio dentro de la comunidad autónoma con carácter provisional. Los que, cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias, serán adscritos provisionalmente a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de su destino definitivo.

d) Los funcionarios y las funcionarias que, con pérdida de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su cuerpo, siempre que hayan cesado y obtenido un destino provisional en plazas dependientes en la actualidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A los inspectores y las inspectoras incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas ubicadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia en la que hayan prestado servicios durante el curso 2026/2027.

e) Los funcionarios y funcionarias en prácticas seleccionados en los procedimientos selectivos para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación (turno libre y turno de personas con discapacidad) convocados por resoluciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que se encuentren nombrados en prácticas en el curso 2026/2027.

Conforme a lo establecido en la base 24.2 de la resolución de 19/12/2025, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, en plazas vacantes del ámbito de gestión de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 d), del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero y en el artículo 13 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los funcionarios y funcionarias que acceden al Cuerpo de Inspectores de Educación en virtud de dicha convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procesos de provisión de puestos que se convoquen al efecto.

Para los inspectores e inspectoras en prácticas, la adjudicación de destino se hará en base al orden en que figuren en el nombramiento como personal funcionario en prácticas (por tanto, en base al número de orden que ocupan en la lista de seleccionados del proceso selectivo de acceso, el cual viene dado por la puntuación obtenida en dicho proceso selectivo). La toma de posesión del destino que pudiera corresponderles en el concurso estará condicionada a la superación de la fase de prácticas y al nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera, de forma que aquellos de estos aspirantes que no completen o, habiendo completado, no superen la fase de prácticas durante el curso 2026/27 no podrán tomar posesión del destino adjudicado en el concurso quedando, por tanto, sin efecto dicha adjudicación.

En el caso de funcionarios en prácticas nombrados como tales por segunda vez (funcionarios en prácticas de segundo año), la adjudicación de destino en el concurso se hará en función del baremo de méritos, siempre que la imposibilidad de completar las prácticas en el primer año se haya debido al disfrute de los permisos por nacimiento para la madre biológica, permiso por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción, lactancia, permiso por razón de violencia de género o de violencia sexual sobre la mujer funcionaria o incapacidad temporal por riesgo durante el embarazo. Estos concursantes (funcionarios en prácticas de segundo año) deberán aportar la documentación acreditativa de sus méritos junto a su solicitud de participación en el concurso, sin perjuicio de lo previsto para la hoja de servicios y el extracto de formación que serán incorporados de oficio por la Administración.

Quinta. Derecho preferente a localidad.

Tendrá derecho preferente, con ocasión de vacante, a obtener destino definitivo en una localidad, el personal funcionario de carrera que, encontrándose en alguno de los supuestos que se indican a continuación, reúna las condiciones que se establezcan y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

- 1º. Por supresión o modificación de la plaza o puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
- 2º. Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.
- 3º. Por haber perdido la plaza o puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos prevista en el artículo 89.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el transcurso del periodo de tiempo que determine la normativa a aplicar.
- 4º. En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.
- 5º. Los que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

Cuando concurren dos o más funcionarias o funcionarios de carrera en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjese empates en las puntuaciones totales entre dos o más participantes que ejerciesen el derecho preferente a una misma plaza se utilizará como primer criterio de desempate

el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en la plaza y, de resultar necesario se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, de la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación final obtenida en el proceso selectivo, que deberá ser calculada sobre un máximo de diez puntos.

Sexta. Forma de participación.

Los participantes, aun cuando soliciten plazas de diferentes administraciones educativas convocantes, deberán presentar una única solicitud de participación por cada cuerpo por el que participen. La solicitud de participación se cumplimentará y registrará exclusivamente por medios informáticos.

La solicitud deberá cumplimentarse por medios informáticos mediante internet. A la solicitud se accede mediante conexión al Portal de Personal Docente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes donde se ubicará un acceso directo a la solicitud, que permitirá la cumplimentación y el registro telemático de la misma. El acceso al referido portal se realizará mediante un método de identificación CI@ve (CI@ve móvil, CI@ve permanente, certificado electrónico, DNle, etc).

Asimismo, será accesible a través de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

Una vez realizado el registro telemático de la solicitud, se obtendrá un número de registro que será asignado a cada solicitud. Los documentos originales que acompañen a la solicitud podrán ser digitalizados y presentados junto a la propia solicitud como archivos anexos a la misma.

A la solicitud de participación deberán acompañar los siguientes documentos:

- Hoja de servicios expedida y certificada por la correspondiente Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes y cerrada al último día del plazo de presentación de solicitudes de participación, que será incorporada de oficio por la Administración.

No será necesario aportar documentación acreditativa de los cargos que figuren en la hoja de servicios incorporada de oficio, donde se indiquen las fechas de tomas de posesión y ceses.

Para acreditar el desempeño de los diferentes cargos y servicios a efectos del baremo de méritos del concurso, desempeñados en Administración educativa diferente a la de Castilla-La Mancha, deberán aportarse los documentos de nombramiento (con indicación de la fecha de toma de posesión) y cese correspondientes, o certificación expedida por dicha Administración educativa donde consten las fechas de tomas de posesión y ceses de los diferentes cargos y servicios prestados y, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del presente concurso se continúa en el cargo.

En el caso de que el participante hubiera comprobado a través del Portal de Personal Docente que en su hoja de servicios no aparece reflejado o lo hace de forma incorrecta algún cargo o servicio desempeñado, podrá acreditar el haber desempeñado dicho cargo o servicio del mismo modo previsto en el párrafo anterior.

- Extracto de formación expedido y certificado por la Delegación Provincial correspondiente de Educación, Cultura y Deportes, referido a cursos de perfeccionamiento superados, y cerrado al último día del plazo de presentación de solicitudes de participación, que será incorporado de oficio por la Administración.

- Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que figura como anexo I de la presente resolución.

La documentación acreditativa de los méritos alegados podrá anexarse digitalmente a la solicitud de participación.

Cuando la digitalización de los documentos no sea posible (por la propia naturaleza de los méritos a aportar, por ejemplo, publicaciones extensas), igualmente podrán presentarse, siempre dentro del plazo de presentación de

solicitudes de participación, en los registros de las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes, en el registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las direcciones de las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes son las siguientes:

- Albacete: Avda. de la Estación, 2 - 02071 - Albacete.
- Ciudad Real: Ronda del Carmen, 1 - 13071 - Ciudad Real.
- Cuenca: Glorieta González Palencia, s/n - 16071 - Cuenca.
- Guadalajara: Calle Juan Bautista Topete, 1 - 19071 - Guadalajara.
- Toledo: Avda. Europa, 26 - 45071 - Toledo.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos y Cuerpo del concursante.

En lo que se refiere a los cursos de perfeccionamiento debe constar, inexcusablemente, el número de créditos o de horas de duración del curso o cursos. Aquellos en los que no se hiciera mención de tal circunstancia, no tendrán ningún valor a los efectos del baremo de méritos. No será necesario aportar documentación alguna sobre los méritos contenidos en el extracto de formación, que será aportado de oficio por la Administración.

Para obtener puntuación por las titulaciones universitarias de carácter oficial, habrá de presentarse copia del título exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo y de cuantos otros presente como méritos.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar copia del título de diplomado o en su caso certificación académica en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a dicho ciclo de una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de adaptación.

La presentación de la copia del título de licenciado, ingeniero o arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2º ciclo.

Séptima.

No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas y con arreglo a la documentación justificativa establecida en el baremo de méritos.

Únicamente serán tenidos en cuenta los méritos alegados y perfeccionados hasta la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Octava.

El plazo de presentación de solicitudes de participación y documentación que la acompaña será el siguiente: desde el día 05/11/2026 hasta el día 26/11/2026, ambos incluidos.

Con las excepciones previstas en la propia convocatoria, las condiciones que se exigen en esta convocatoria (requisitos de participación) y los méritos que aleguen los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento, hasta la toma de posesión del nuevo destino que, en su caso, se obtenga.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas, ni documentación referida a méritos no alegados ni acreditados junto a la solicitud, así como tampoco renunciadas a la participación salvo lo establecido en la base duodécima.

En la solicitud de participación a presentar por los participantes, éstos deberán efectuar declaración responsable de que los datos incluidos y documentos aportados son veraces y coinciden con la realidad, así como que declaran conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados, u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluido de este procedimiento,

ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de ilícito penal.

Asimismo, en la solicitud podrán prestar su consentimiento para que la Administración pueda consultar y comprobar sus datos.

Aquel participante que no preste dicho consentimiento a la consulta y comprobación de sus datos, estará obligado a aportar el documento original o copia auténtica que acredite los mismos.

Novena.

En las solicitudes de participación los concursantes solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos que se correspondan con los que aparecen en el anexo II de la presente resolución (código de centro) y, en su caso, consignando los códigos correspondientes de las convocatorias de concurso de traslados realizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y por las demás Administraciones educativas.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

En el caso de plazas pertenecientes al ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la comunidad autónoma de Castilla- La Mancha las plazas ofertadas son ordinarias, por tanto, al solicitar estas plazas no deberá consignarse la marca de itinerancia en las peticiones. Tratándose de plazas pertenecientes al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o de las Administraciones educativas de las demás comunidades autónomas distintas de la de Castilla- La Mancha, habrá de estarse a lo que establezcan las correspondientes convocatorias de concurso de traslados de dichas Administraciones.

Décima.

Para la valoración de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes conforme al baremo de puntuaciones (anexo I), por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se nombrará una comisión que estará formada por los siguientes miembros:

Presidente/a: El/la Inspector/a General de Educación de Castilla-La Mancha, o el inspector o inspectora de educación, de carrera, en quien delegue.

Vocales: Cuatro inspectores o inspectoras de educación designados a propuesta del/la Inspector/a General de Educación.

Actuará como secretario/a, el vocal o la vocal de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

Las organizaciones sindicales representativas podrán formar parte de la comisión de valoración.

Los miembros de la comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima.

Una vez determinadas por la comisión de baremación las puntuaciones asignadas a los concursantes (se llevará a cabo una publicación de las puntuaciones provisionales y se habilitará el oportuno plazo de reclamaciones por vía exclusivamente telemática, de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de dichas puntuaciones, previo a la publicación de las puntuaciones definitivas) y determinadas y publicadas las vacantes, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos con arreglo a las peticiones de los participantes y a las puntuaciones obtenidas según el baremo (anexo I) de esta resolución.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el

orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, de la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación final obtenida en el proceso selectivo, que deberá ser calculada sobre un máximo de diez puntos.

Duodécima.

La adjudicación provisional de destinos a que se alude en la base anterior se hará pública en el Portal de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, mediante Resolución del Director General de Recursos Humanos.

En el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución provisional del concurso, los concursantes podrán presentar reclamación contra dicha resolución provisional. Asimismo, durante este mismo plazo podrán presentar renuncia total a su participación voluntaria en el concurso, entendiendo que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones contra la adjudicación provisional de destinos y las renunciaciones a la participación en el concurso, se dirigirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que corresponda al lugar en que tenga su destino la persona participante y en todo caso deberán formalizarse y registrarse de forma telemática a través del Portal de Personal Docente. El acceso al referido portal, donde estará accesible el trámite de formalización y registro telemático de reclamaciones y renunciaciones, se realizará mediante un método de identificación CI@ve (CI@ve móvil, CI@ve permanente, certificado electrónico DNle, etc).

De las reclamaciones se dará traslado a la comisión de baremación, para su examen.

Las reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas con la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se publique la adjudicación definitiva de destinos del concurso de traslados.

Decimotercera.

Resueltas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior se procederá, mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, a la adjudicación definitiva de destinos en este concurso de traslados. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de este concurso, declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en los mismos y con indicación de los recursos pertinentes y plazo para su interposición.

Los recursos contra las resoluciones definitivas de los concursos de traslados, con independencia de la Administración educativa a través de la cual hayan participado, deberán dirigirse y ser resueltos por la Administración educativa a la que pertenezca la plaza objeto del recurso, quien podrá solicitar cuanta información considere necesaria a la Administración educativa de procedencia del recurrente.

Decimocuarta.

Los destinos definitivos adjudicados son irrenunciables, debiendo incorporarse a dichos destinos las personas participantes que resulten adjudicatarias.

Aun cuando se concurre a plazas de diferentes Administraciones educativas convocantes, solamente podrá obtenerse un único destino.

Los funcionarios y funcionarias que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta resolución obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtengan destino y desempeñarán las funciones de inspección educativa de conformidad con las normas de organización y funcionamiento establecidas por la Administración educativa en la que obtengan su destino.

Decimoquinta.

Los funcionarios y las funcionarias excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del presente concurso de traslados, presentarán ante la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de la que dependa la plaza obtenida, declaración de no hallarse separado de ningún cuerpo o escala de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o de la administración local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimosexta.

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución tendrá lugar el 01/09/2027.

Decimoséptima. Movilidad por razón de violencia de género.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las funcionarias de los cuerpos docentes que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su Cuerpo.

Este derecho deberá ejercerse a las plazas vacantes existentes en los centros de la localidad o localidades que la interesada expresamente solicite, debiendo las solicitantes afectadas reunir los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos solicitados.

2. En todo caso se garantizará la confidencialidad de los datos de la participante y de la adjudicación.

3. Las interesadas deberán presentar solicitud dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes indicando la localidad o localidades de su preferencia.

A la solicitud se acompañará la documentación acreditativa de la situación de violencia de género.

Las situaciones de violencia de género se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

Decimoctava.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación según disponen los artículos 1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, 23 de octubre de 2026

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
AMADOR PASTOR NOHEDA

Anexo I

Especificaciones a las que debe ajustarse el baremo de prioridades para la provisión mediante concurso de traslados de ámbito estatal de puestos correspondientes a los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>1. Antigüedad</p> <p>1.1. Por cada año de permanencia ininterrumpida, como personal funcionario de carrera con destino definitivo, en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la inspección educativa.</p> <p>Por el primero y segundo años:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo</p> <p>Por el tercer año:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo</p> <p>Por el cuarto año y siguientes:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo</p> <p>En el caso del personal funcionario obligado a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, se considerará como puesto desde el que participa, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este subapartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier puesto de inspección educativa.</p> <p>Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación al personal funcionario que participe desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria, de traslado forzoso, con cambio de localidad de destino.</p>	<p>2,0000 puntos por año</p> <p>4,0000 puntos</p> <p>6,0000 puntos por año</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal</p>
<p>1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p> <p>Cuando este personal participe por primera vez con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado.</p>	<p>2,0000 puntos</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>1.3. Antigüedad en el Cuerpo.</p> <p>1.3.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación:</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p> <p>A los efectos de determinar la antigüedad en estos cuerpos se reconocerán los servicios efectivos prestados como personal funcionario de carrera en los cuerpos de Inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.</p> <p>1.3.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE:</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p>	<p>2,0000 puntos</p> <p>1,0000 punto</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal</p>
<p>Los servicios aludidos en el subapartado 1.3.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los subapartados 1.1 o 1.2.</p> <p>A los efectos previstos en los subapartados 1.1, 1.2, 1.3.1 y 1.3.2, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del TRLEBP, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente será computado, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años, y el tiempo de excedencia por razón de violencia de género (artículo 89.5 del mismo texto legal).</p>		
<p>2. Méritos académicos:</p> <p>A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado español. (ver disposición complementaria segunda)</p> <p>2.1.- Doctorado, postgrados y premios extraordinarios:</p> <p>2.1.1. Por cada título de Doctor o Doctora.....</p>	<p>Máximo 10 puntos</p> <p>6,0000 puntos</p>	<p>Copia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación, expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>2.1.2. Por cada título oficial de Master universitario o en Enseñanzas Artísticas, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos En ningún caso se valorará el título universitario oficial de Máster o la formación equivalente que acredita la formación pedagógica y didáctica para el ingreso a la función pública docente, con independencia del cuerpo de origen desde el que se haya accedido al cuerpo de inspectores. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor/a, salvo que se acredite que no ha sido utilizado como requisito de acceso al doctorado.</p> <p>2.1.3. Por cada reconocimiento de suficiencia investigadora o certificado – diploma acreditativo de estudios avanzados No se valorará este mérito cuando dichos títulos hayan sido utilizados para la obtención del título de Doctor/a que se alegue.</p> <p>2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado, o en el caso de las enseñanzas artísticas superiores por haber obtenido un premio extraordinario en el grado o por la mención honorífica en el grado superior en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios y Escuelas que impartan enseñanzas artísticas superiores:</p>	<p>3,0000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>1,0000 punto</p>	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 2.1.1</p> <p>Copia del certificado-diploma correspondiente</p> <p>Copia de la documentación justificativa del mismo</p>
<p>2.2.-Otras titulaciones de nivel superior: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa o para el acceso, en su día, a los puestos de inspección educativa se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.2.1. Titulaciones de Grado: Por cada título oficial de Grado universitario o de Grado en enseñanzas artísticas superiores, distinto del exigido con carácter general para el ingreso en el Cuerpo:..... Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conforman el correspondiente título, éste se valorará con 2,5 puntos. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</p> <p>2.2.2. Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería Por este subapartado no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</p>	<p>5,0000 puntos</p> <p>3,0000 puntos</p>	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 2.1.1</p> <p>A efectos de este apartado 2.2.1, junto al título/s de Grado alegado/s, deberá aportarse certificación académica en la que consten las puntuaciones obtenidas en las asignaturas exigidas para la obtención de los mismos.</p> <p>Copia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E del 13) Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.</p>

<p>2.2.3. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes Por este subapartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia.</p> <p>En el caso de titulaciones de segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado/a, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p> <p>No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</p>	<p>3,0000 puntos</p>	<p>Copia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición, expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E del 13), para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985 y 1496/1987, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales.</p>
<p>2.3. Titulaciones oficiales de las enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas, deportivas y de las enseñanzas de idiomas:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional, en el supuesto de no haber sido las exigidas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 4,0000 puntos</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 3,0000 puntos</p> <p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 2,0000 puntos</p> <p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 1,0000 punto</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente la persona participante por cada idioma. Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 3, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados, que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.</p> <p>e) Por cada título de Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico/a Deportivo Superior o Técnico/a Superior de Formación Profesional o equivalente: 2,0000 puntos</p> <p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza 2,0000 puntos</p>	<p>4,0000 puntos</p> <p>3,0000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>1,0000 punto</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p>	<p>Para valorar los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y el Título Profesional de Música o Danza:</p> <p>Copia del certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p> <p>Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.</p>

<p>3. Formación y perfeccionamiento</p> <p>3.1. Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>3.2. Por la impartición, dirección o coordinación de actividades de formación que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con los aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como por las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	<p>Máximo 15 puntos</p> <p>Hasta 9,0000 puntos</p> <p>Hasta 4,0000 puntos</p>	<p>Extracto de formación expedido por la Administración educativa competente, o copia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p> <p>Copia del certificado o documento acreditativo de la impartición en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p>
<p>3.3. Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas, se valorarán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital <p>Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.</p>	<p>Máximo 3 puntos</p> <p>0,500 puntos</p> <p>1,000 punto</p> <p>1,500 puntos</p> <p>2,000 puntos</p> <p>2,500 puntos</p> <p>3,000 puntos</p>	<p>Copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>3.4. Aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, se valorarán de la siguiente forma:</p> <p>a) Por cada certificado de nivel C2 del Consejo de Europa:</p> <p>b) Por cada certificado de nivel C1 del Consejo de Europa:</p> <p>c) Por cada certificado de nivel B2 del Consejo de Europa:</p> <p>d) Por cada certificado de nivel B1 del Consejo de Europa:</p> <p>Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, excluyendo los certificados de idiomas emitidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas que deben ser valorados exclusivamente en el subapartado 2.3.</p> <p>Cuando se presenten para su valoración en este apartado varios certificados acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado por idioma que se corresponderá con el de nivel superior.</p> <p>Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 2, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.</p> <p>En este subapartado podrán valorarse los Diplomas de Lengua de Signos Española, según lo recogido en el artículo 8.2 del Real Decreto 262/2026, de 1 de abril, por el que se establecen los Diplomas de Lengua de Signos Española (DLSE).</p>	<p>4,000 puntos</p> <p>3,000 puntos</p> <p>2,000 puntos</p> <p>1,000 punto</p>	<p>Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.</p>

4. Otros méritos:	<u>Máximo 20 puntos</u>	
<p>4.1. Publicaciones</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionadas con la enseñanza.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en estos subapartados con las exigencias que así se indican.</p> <p>Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor hasta 1,0000 punto - Coautor hasta 0,5000 puntos - 3 Autores..... hasta 0,4000 puntos - 4 Autores hasta 0,3000 puntos - 5 Autores hasta 0,2000 puntos - Mas de 5 Autores hasta 0,1000 puntos <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor hasta 0,2000 puntos - Coautor hasta 0,1000 puntos - 3 o más Autores hasta 0,0500 puntos 	<p>Máximo 5,0000 puntos</p>	<p>- En el caso de libros (en papel, DVD o CD) la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Los ejemplares originales correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales etc.).</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.</p> <p>- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Los ejemplares originales correspondientes. * Certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas) que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valoradas, se presentará un informe en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL.</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>4. 2. Valoración del trabajo desarrollado</p> <p>4.2.1 Por cada año de servicio en puestos de Subdirector/a General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p>	<p>Máximo 10 puntos</p> <p>1,5000 puntos</p>	<p>Copia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.</p>
<p>4.2.2. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p>	<p>1,0000 punto</p>	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1</p>
<p>4.2.3. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo</p>	<p>0,7500 puntos</p>	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1</p>
<p>4.2.4. Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipo sectorial, Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0416 puntos por cada mes completo</p>	<p>0,5000 puntos</p>	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1</p>
<p>4.2.5. Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los subapartados 4.2.1 al 4.2.4 de este Anexo.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.</p>	<p>0,7500 puntos</p>	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1</p>
<p>En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de un cargo de los indicados en los subapartados 4.2.1 a 4.2.5 no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para la persona concursante.</p>		

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
4.3. Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño	3,000 puntos	Copia del título administrativo o de la credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
4.4. Exclusivamente para plazas situadas en la Comunidad Foral de Navarra, en el País Vasco, en la Comunidad Valenciana, en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Las convocatorias específicas correspondientes a puestos ubicados en estas comunidades, podrán asignar hasta un máximo de 5,000 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas.	Máximo 5,000 puntos	Los que se determinen en las correspondientes convocatorias específicas de esas Administraciones educativas.

Las convocatorias podrán determinar que la acreditación de algunos de los méritos se realice mediante documentos justificativos que a tal efecto se establezcan en las mismas o se incorporen de oficio por la Administración convocante, cuando así conste en sus Registros.

Disposiciones complementarias

Primera.

Los méritos acreditados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

Segunda. Méritos académicos

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones de nivel superior de carácter oficial, deberá presentarse copia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo.
2. En los subapartados del apartado 2.1 se valorarán todos los títulos que se aporten conforme a los criterios que se establecen en ellos. En ningún caso se valorará el título universitario oficial de Máster o la formación equivalente que acredita la formación pedagógica y didáctica para el ingreso a la función pública docente, con independencia del cuerpo de origen desde el que se haya accedido al cuerpo de inspectores.
3. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación. Para la valoración del apartado 2.2 no se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.
4. Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación o declaración de equivalencia.
5. No se baremarán por los subapartados 2.1 y 2.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.
6. En el apartado 2.3 se valorarán exclusivamente las certificaciones otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas tanto de lenguas extranjeras, como de lenguas cooficiales.
7. En ningún caso se baremarán aquellas certificaciones que acrediten el conocimiento del idioma español, al constituir éste un requisito para el ingreso en la función pública docente.
8. Atendiendo al art. 8 2. del Real Decreto 262/2026, de 1 de abril, por el que se establecen los Diplomas de Lengua de Signos Española y se modifican varias normas reglamentarias, los Diplomas de Lengua de Signos Española (DLSE) tendrán los mismos efectos que los certificados oficiales de las enseñanzas de idiomas de régimen especial del correspondiente nivel, y recibirán la misma valoración que dichos certificados en los procesos de baremación de méritos, por lo que se valorarán en el apartado 2.3. del baremo de méritos.

Tercera:

Será compatible la baremación en el concurso de traslados de los certificados de competencia digital (subapartado 3.3 del baremo) con la baremación de los cursos de formación que haya sido necesario superar para la obtención de dichos certificados (subapartados 3.1 y 3.2 del baremo).

Anexo II

Listado de centros

Comunidad Autónoma: Castilla – La Mancha

Código de Centro	Provincia	Denominación	Código Localidad	Localidad
02003466C	Albacete	Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete	020030002	Albacete
13003683C	Ciudad Real	Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real	130340002	Ciudad Real
16003086C	Cuenca	Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca	160780003	Cuenca
19002561C	Guadalajara	Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Guadalajara	191300001	Guadalajara
45004648C	Toledo	Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo	451680001	Toledo

Concurso de traslados 2026-2027

Inspectores/as

Nº Solicitud Telemática: _____

SELLO DEL REGISTRO:

Dº. / Dª. _____ D.N.I./N.I.E. _____ domicilio: _____
población: _____
provincia: _____ C.P: _____ Tlfn: _____

Expone:

Que habiendo realizado la solicitud telemática de participación del Concurso de Traslados de ámbito estatal 2026-2027, presento la documentación adjunta para completar dicha instancia.

Relación de documentación:

- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

_____, a ____ de _____ de _____

Firma del solicitante.

Delegado/a Provincial de Educación, Cultura y Deportes de _____